



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO SOBRE LA
PRETENSIÓN DE APERTURA DE
PAQUETES ELECTORALES

EXPEDIENTE: TEEP-I-040/2021

ACTORES: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO Y OTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE ZAPOTITLÁN, PUEBLA

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Heroica Puebla de Zaragoza, a nueve de agosto de dos mil veintiuno.

VISTOS. 1. El recurso de inconformidad del Partido Verde Ecologista de México y de Leonardo Noel Arizmendi Martínez.

2. El acuerdo de la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, de nueve de julio.

De los documentos de cuenta se advierte que la parte actora solicita se realice el recuento de siete casillas de la elección por la cual se renovó a los integrantes del ayuntamiento de Zapotitlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 24 con cabecera en Tehuacán, Puebla, bajo los argumentos siguientes:

a) Por medio de una solicitud de siete de junio, el representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal de Zapotitlán, solicitó que se realizara el recuento votos en la *totalidad* de los paquetes electorales –14 casillas–, en virtud de que consideró que se actualizaba lo previsto por la fracción XII del numeral 312 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado.

b) En razón de que como consta en el acta correspondiente, la autoridad administrativa se negó a realizar dicho recuento en sede administrativa, a pesar de habérselo solicitado en la sesión de cómputo final; por considerar que, por las circunstancias, no aplicaba realizar un recuento.

c) La parte actora consideró que deben abrirse y contabilizarse todos los votos de las casillas 2492, 2493, 2494 Básica y Contigua, 2495, 2496 y

2498, porque existieron muchas boletas nulas y no coincidían con el número de folio.

En ese sentido, es claro para este Tribunal que la pretensión de un nuevo escrutinio y cómputo de que indica el actor, debe ser analizada mediante el incidente respectivo, a fin de establecer la procedencia o no de su solicitud.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 370 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV, 14, fracción XIX, 145, fracción VII y 168 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. El Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla en competente para conocer y dictar el presente proveído.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario General de Acuerdos, formar y registrar en el Libro de Gobierno, el Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas mencionadas, el cual deberá integrarse con las constancias que se estimen pertinentes.

TERCERO. Remítase al Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, el incidente respectivo, toda vez que tiene a su cargo el expediente principal.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordaron y firman por unanimidad las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**RICARDÓ ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY